



BASES PARA LA AJUDICACIÓN DE TERRENOS E INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASETAS DE FERIA, CON OCASIÓN DE LA REAL FERIA Y FIESTAS DE SAN AGUSTIN 2016

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18/01/2016, se establecen las Bases para la adjudicación de terrenos destinados a la instalación de Casetas de Feria durante la Real Feria y Fiestas de San Agustín 2016, que se celebrará del 27 de Agosto al 1 de Septiembre, así como la regulación de las obligaciones y requisitos que deben cumplir los/as solicitantes que resulten adjudicatarios/as en atención a la actividad que se desarrolla.

Capítulo primero. Objeto

El objeto de estas Bases lo constituye la adjudicación para la autorización de ocupación y uso de las Casetas de Feria, así como las condiciones a las que deberán ajustarse, independientemente de las establecidas en las distintas Ordenanzas Municipales y demás normativa que le fueren de aplicación.

La organización de la Feria es competencia del Ayuntamiento de Linares, representado por la Concejala Delegada de Festejos, que ejercerá por delegación las competencias para su concesión anual para los días de Feria, con el objetivo fundamental de contribuir al realce y esplendor de las mismas. Referidos espacios vienen detallados en el anexo 2 de estas Bases, donde se relacionan las parcelas destinadas a esta actividad, su superficie y localización.

Capítulo segundo. Naturaleza y Régimen Jurídico

Se trata de la autorización para la prestación de servicios de particulares destinados al público mediante el uso de bienes públicos, según lo dispuesto en el artículo 1.4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955), otorgable con arreglo a lo establecido en el art. 29 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales Andaluza, Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y restantes normas complementarias y de desarrollo y cualquier otra disposición de Régimen Local, y por el Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa que sea de aplicación.

Con tal propósito, este Ayuntamiento a través del Área de Festejos y de los demás Servicios Municipales, responsables de la planificación, gestión y ordenación de la Feria, cada uno en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

Capítulo tercero. Requisitos para la solicitud y autorización de Casetas.

La Feria de Linares es el festejo popular por excelencia de cuantos se organizan en la Ciudad y la muestra de cultura popular más arraigada entre los/as linarenses, que ha adquirido una dimensión que trasciende de la propia manifestación festiva, por su repercusión social, cultural, deportiva, económica y de proyección turística, por lo que es de gran interés para la Ciudad.

En todo ello tienen mucho que ver las Cofradías locales y Asociaciones, Peñas, Clubes y entidades ciudadanas, que con su esfuerzo hacen de este evento un gran acontecimiento para Ciudad, que suman a sus objetivos de conseguir recursos para sus asociaciones, el de velar por el mantenimiento conservación y mejora de esta y otras tradiciones populares, así como por la conservación de parte de nuestro patrimonio cultura. Por lo que en atención a su interés general, el Ayuntamiento podrá adjudicar directamente las Casetas objeto de estas Bases a instituciones y entidades que tengan su sede en nuestra Ciudad.

Capítulo cuarto. Fechas.

1. FECHA DE SOLICITUDES.

Los interesados en la concesión de Casetas, deberán hacerlo de conformidad con lo establecido en estas Bases y efectuarse en modelo oficial dentro de los plazos establecidos, que se fijan, entre los días 12 de febrero al 11 de marzo de 2016, en los siguientes lugares y formas:

- En la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Linares.
C/ Hernán Cortés, 24
23700 Linares.
- En el Área de Festejos del Ayuntamiento de Linares
Plaza Juanfra Garrido, s/n – Parque de Deportes San José
23700 Linares.
- Por correo electrónico, a la dirección: festejos@aytolinares.es
- Por correo certificado.

Sólo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme a lo establecido y dentro del plazo fijado. Las presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

Se deberá estar al corriente de cuantos pagos o impuestos deban realizar en razón del ejercicio de su actividad, así como poseer los justificantes correspondientes relativos a indicados pagos a la Hacienda Pública, Seguridad Social, arbitrios o tasas municipales.

Igualmente deberá presentarse declaración responsable en la que se haga constar si la explotación se hará directamente por los/as peticionarios/as, aceptando las normas que rigen las presentes Bases.

Los datos aportados en las solicitudes serán incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado, quedando sujetos los de carácter personal al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Durante los días mencionados, los/as interesados/as podrán recabar información sobre las parcelas, su distribución, uso y valoración de las diversas actividades que se enumeran en el anexo 2 adjunto, en el Área de Festejos del Ayuntamiento de Linares o llamando al teléfono 953 607 546.

Tras la recepción de las solicitudes para la ocupación de los terrenos objeto de licencia, los informes técnicos oportunos ponderarán los criterios de adjudicación reflejados en el capítulo sexto de las presentes bases, otorgándose por sorteo público las licencias cuando los/as solicitantes reúnan idénticas condiciones tras la aplicación de los criterios de adjudicación mencionados.

En caso de no solicitar reserva de plaza en los términos establecidos anteriormente, se entenderá que no está interesado en participar en la Real Feria y Fiestas de San Agustín, por lo que el Ayuntamiento de Linares, a través del Área de Festejos, procederá a la adjudicación de la parcela en los términos establecidos en las presentes Bases.

2. APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES

Una vez comprobadas las solicitudes, se aprobará un listado provisional de adjudicatarios/as a partir del día 25 de marzo de 2016, que se podrá consultar en el Área de Festejos y en la página web del Ayuntamiento de Linares. Los/as solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Entre los días 11 al 25 de abril de 2016 se expondrá al público, en las dependencias municipales, el listado de todos/as los/as adjudicatarios/as que comprenderá:

- Listado de casetas admitidas
- Listado de casetas denegadas.

3. FECHA DE APROBACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMISIONES.

Una vez comprobado por el Área de Festejos que la actividad mantiene en vigor cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean precisos de los Organismos competentes en materia, fiscal, de sanidad, municipal, seguridad social, Reglamento de espectáculos o cualquier otro que requiera para el desarrollo de la actividad, toda vez que el Ayuntamiento de Linares no se hace responsable, en ningún caso, de los daños o perjuicios que puedan ocasionarse, se procederá, durante los días 1 al 12 de agosto de 2016, a la exposición en el Área de Festejos del listado definitivo para la Real Feria y Fiestas de San Agustín 2016, contra el que no cabe reclamación, queja o recurso.

4. FECHAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE.

El montaje de instalaciones, se podrá iniciar 10 días antes del comienzo de la celebración de la Feria, debiendo estar finalizado en la mañana del primer día de Feria, quedando asimismo los servicios municipales facultados, en caso de circunstancias especiales a efectuar variaciones, con objeto de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones. No se permitirá la entrada de caravanas o camiones al recinto ferial una vez inaugurada la Feria.

Para aquellas instalaciones que no cumpliesen con los requisitos anteriormente mencionados, se entiende que hace renuncia definitiva de montaje, a la vez que perderá todo derecho a cualquier devolución económica, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

No obstante lo expuesto, si por cualquier causa de fuerza mayor, accidente de los medios de transporte o de la instalación, que sea debidamente justificado, no pudiese cumplir con la instalación del negocio autorizado, el/la afectado/a, y según las circunstancias acaecidas y la gravedad de las mismas, tendrá derecho a la devolución del 50 % de la cantidad abonada.

El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de vehículos, deberá quedar concluido a las 14'00 horas del quinto día de finalización de la Feria y, una vez efectuado el mismo, las parcelas ocupadas deberán quedar en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario respecto del posible deterioro producido en las mismas, estando éste obligado al abono de los costes que pudiera originar.

Las autorizaciones concedidas son intransferibles, por lo que sus titulares (el/la firmante sólo lo es en representación de su entidad) vendrán obligados/as a gestionar directamente la Caseta sin poder traspasarla o enajenarla. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de este artículo, en la solicitud se cumplimentará el nombre de la persona responsable de la caseta, en el montaje, durante los días de feria y en el desmontaje. Durante el periodo de feria siempre habrá una persona responsable de la entidad adjudicataria en los horarios de funcionamiento de la caseta. En caso de que el servicio de barra y restauración sea gestionado por una empresa o entidad diferente a la solicitante, deberá cumplimentar el apartado correspondiente en la solicitud de la caseta y exponerlo junto al listado de precios de venta al público.

Capítulo quinto. Definición de actividades. Normas de uso, funcionamiento y seguridad.

Las Casetas tienen como objetivo fundamental contribuir al realce y esplendor de la Feria, así como mantener el folclore y sentir andaluz, por lo que el Ayuntamiento de Linares primará en ellas el diseño y decoración tradicional, así como espacios con sillas y veladores, estando prohibido el uso de sonido desproporcionado respecto a las características y dimensiones de la caseta. Con tal propósito, el Ayuntamiento de Linares, como responsable de la planificación, gestión y ordenación del ferial, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

Clases de casetas:

- **Caseta Tradicional:** son las que monten las Hermandades y Cofradías, Asociaciones de Vecinos, Sindicatos y Partidos Políticos o cualquier otra asociación local sin ánimo de lucro y legalmente constituida. Estarán abiertas en horario completo de Feria y su funcionamiento regular será principalmente el de una Caseta tradicional, con todos los elementos (barra y cocina con tapas y productos andaluces, tablao, música mayormente andaluza, mesas y sillas, etc). Estas casetas se gestionarán de forma íntegra por la propia Entidad que la monta, incluida la explotación de las barras y cocina. La entrada será libre, no pudiéndose reservar la entrada sin autorización previa y en las condiciones previstas en las presentes Bases.
- **Caseta Popular:** son las gestionadas por la propia Entidad local que la solicite, si bien la explotación de las barras y/o cocina puede estar regentada por un tercero. El acceso será libre y estarán abiertas durante el horario completo de Feria.
- **Caseta Comercial:** será la que realicen particulares o entidades mercantiles registradas que pretendan beneficio económico. La entrada será libre y permanecerán abiertas durante el horario completo de Feria.

Precios y forma de pago de las parcelas:

- **Caseta Tradicional** (entidades sin ánimo de lucro y gestión de barras por la propia entidad):
 - Caseta de 30x20 m.: 2.000.- €
 - Caseta de 15x30 m.: 1.500.- €
 - Caseta de 15x15 m.: 750.- €

- **Caseta Popular** (entidades locales con gestión de barras regentada por terceros):
 - Caseta de 15x30 m.: 2880.- €
 - Caseta de 15x15 m.: 1.440.- €

- **Caseta Comercial** (particulares o entidades mercantiles que pretendan beneficio):
 - Caseta de 15x30 m.: 2880.- €
 - Caseta de 15x15 m.: 1.440.- €

El pago de la cesión de uso de las pertinentes parcelas se llevará a cabo mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de Linares, conforme a las cantidades reseñadas anteriormente, y de la siguiente forma:

- El 50% del importe en el momento de la adjudicación, debiendo remitir copia del pago al Área de Festejos.
- El 50% restante, así como el importe correspondiente a la fianza de garantía por el buen uso y limpieza (150 €), una vez recibida la liquidación emitida por el Área de Inspección y Gestión Tributaria y en las fechas estipuladas en la misma, debiendo remitir copia de los pagos al Área de Festejos.

Caso de no abonar las cantidades a que hubiese lugar en los plazos establecidos, el Ayuntamiento de Linares, a través del Área de Festejos, dispondrá de la parcela correspondiente al objeto de establecer la adjudicación sobre el espacio liberado, para dar respuesta a las solicitudes tales como: nueva adjudicación, ampliaciones solicitadas, anulación del espacio, etc.

El/la titular no podrá renunciar a la concesión una vez cumplido el requisito de abono de tasas tras la adjudicación, perdiendo en su caso todo derecho a la devolución de las mismas y la titularidad de la parcela para años sucesivos.

Horarios de funcionamiento:

Los horarios de funcionamiento de las casetas serán los siguientes:

- Día 27 de agosto: apertura a las 21'00 hs. y cierre a las 6'30 hs.
- Día 28 de agosto: apertura a las 12'00 hs. y cierre a las 6'30 hs.
- Días 29, 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre: apertura a las 12'00 hs. y cierre a las 5'30 hs.

Las casetas deberán permanecer abiertas al público, con libre acceso y con sus puertas abiertas todos los días oficiales de Feria, con las excepciones autorizadas, previa solicitud, que a continuación se indican:

- La realización de labores de limpieza e higiene y adecuación del espacio.
- Compromisos de acción institucional y social debidamente justificados (recepciones, comidas de asociados, etc.).

Se podrán conceder hasta un máximo de dos periodos de cierre por compromisos de acción institucional y social (el horario comprende, bien de 13'00 hs. a 21'00 hs., o bien de 21'00 hs. hasta el cierre de la caseta), que podrán solicitarse al Área de Festejos, siendo necesario acompañar a la solicitud un programa de actividades que refleje a quienes se destina la actividad o celebración que justifica el cierre. Estos compromisos de acción institucional y social se refieren a actividades propias de la entidad, que en ningún caso puede servir para tener abierta la caseta al público con un criterio de discrecionalidad. Estos cierres contarán con la oportuna autorización por escrito (facilitada por los servicios municipales) que se expondrá al público en lugar visible de la puerta de acceso. Si ésta autorización no estuviera expuesta al público el día de cierre solicitado, la caseta estará obligada a abrir sus puertas a todas aquellas personas que deseen acceder a la misma.

Aquellas casetas donde se ofrezcan espectáculos deberán remitir su programación al Área de Festejos antes del día 10 de julio y habrán de cumplir los preceptos establecidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos

Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de Agosto, Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y restantes normas complementarias y de desarrollo, así como cualquier otro texto legal que le sea de aplicación.

Normas de uso y funcionamiento:

Cada titular de las casetas deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil de conformidad con la legislación vigente, y poner a disposición de los Servicios Técnicos Municipales una copia de la póliza del mismo.

El/la titular deberá hacer efectivos los pagos o impuestos y estar en posesión de los justificantes que acrediten lo que por el ejercicio de su actividad o la contratación de personal corresponda pagar a la Hacienda Pública, Seguridad Social, arbitrios o tasas municipales, suministro de energía eléctrica.

Con objeto de mantener el máximo decoro posible, los adjudicatarios no podrán hacer uso, bajo ningún concepto, espacios que no se encuentre dentro de las delimitaciones de su parcela. Todos los elementos de la caseta (inodoros, almacén, cocina etc.) deberán estar dentro de la estructura de la Caseta, evitando así que puedan ser vistos desde fuera de la misma.

El suministro a las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las 6:30 h. hasta las 12:00 h. de la mañana. Durante ese tiempo se permitirá el tránsito de vehículos suministradores en el recinto ferial, el cual deberán abandonar antes de la hora reseñada (12:00 h.). Los vehículos sólo serán estacionados en las zonas previamente asignadas por el Área de Festejos, no pudiendo ocupar cualquier otro espacio.

La recogida de basura se efectuará por los servicios municipales tres veces al día (5:30 h., 12:00 h., y 20:00 h.). La basura habrá de depositarse en los contenedores específicos situados en las calles de servicio ubicadas en la zona posterior de las casetas, en bolsas herméticamente cerradas, en las que no podrán incluirse envases de vidrio.

Queda prohibido en todo momento depositar materiales sobrantes o deshechos sobre paseos o calzada.

Las asociaciones y entidades responsables de las casetas vendrán obligadas a construirlas con esmero, cuidado y la dignidad que requiere nuestra Feria. De igual modo, se cuidarán y limpiarán las instalaciones y elementos urbanos que existan.

La caseta aparecerá identificada sólo por el nombre de la entidad adjudicataria. El cambio de nombre o la variación del mismo deberán ser solicitados expresamente, para su dictamen y autorización, en la misma solicitud para la instalación de la caseta. Queda, a su vez, prohibida la publicidad exterior de productos o marcas.

No se permitirá la venta de productos, directamente o por medio de máquinas expendedoras, hacia el exterior de la caseta.

Todas las casetas deberán exhibir, en lugar visible y tamaño legible, la lista de precios de los productos existentes a la venta.

Dispondrán de un libro u hojas de reclamaciones y dispondrán de cartel normalizado en lugar visible, donde se indique la existencia y disposición del mismo a los clientes de la caseta.

En la parte final de todas las casetas se ubicarán, como mínimo, 2 aseos sanitarios públicos.

En cada caseta se podrá disponer de un equipo de música, con capacidad limitada a un máximo de 95 decibelios.

Normativa frente al tabaco:

Las casetas de feria deberán adaptarse a la ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Normativa frente a la distribución, venta y consumo de alcohol a menores:

Las casetas de feria deberán cumplir la Ley 4/1997, de Prevención y Asistencia en materia de drogas de la Junta de Andalucía, así como los posteriores desarrollos y modificaciones de la misma.

Normas de protección contra incendios:

Asimismo, y con el fin de evitar o reducir las posibilidades de iniciación de incendios, y en su caso facilitar las tareas de extinción, salvamento y socorro, será de obligatorio cumplimiento la siguiente normativa de protección contra incendios:

Se deberán normalizar las distintas estructuras y recubrimientos de casetas que, aunque sean provisionales, deben contemplar las condiciones de protección contra incendios que garanticen la seguridad del público que se encuentre en el interior de las mismas, por lo que los materiales empleados para cubrir las casetas, en todas las zonas de público que estén situadas a menos de 10 metros de la salida deberán ser de combustibilidad M2, conforme a la norma UNE 23727:1990.

El resto de las zonas de público se podrá cubrir con elementos que no tengan ningún grado de combustibilidad, siempre que no supongan más del 50% de la superficie de dichas zonas.

Antes del inicio de la feria y previa a la visita correspondiente, se presentará memoria, planos y certificados de seguridad y solidez emitidos y suscritos por un/a técnico/a cualificado/a y visados por el Colegio Oficial correspondiente, en los que se recoja, justifique y garantice la estabilidad de las estructuras instaladas en la caseta. Referidos documentos deberán quedar a disposición de los servicios técnicos, que además podrán solicitarlos en cualquier momento dentro del período de funcionamiento de la feria.

Todas las casetas, al contar con una superficie de más de 100 metros cuadrados, deberán disponer de los medios de protección que se indican:

Los materiales que componen los distintos elementos, como los de revestimiento de suelos, paredes y techos, serán del tipo C-s2 d0 para paredes y BFL-s2 para suelos, lo cual se acreditará mediante certificado que deberá quedar en la caseta a disposición de los servicios técnicos de inspección y que podrán ser requeridos en cualquier momento dentro del período de montaje o funcionamiento.

No se permitirá en ningún caso estructuras para uso de varias plantas que no dispongan de un proyecto técnico suscrito por un técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, que recoja y justifique, cuanto menos, los aspectos de seguridad estructural.

No se permiten plataformas ni andamios para el baile con alturas superiores a 1,5 metros que no acrediten su estabilidad estructural y con su barandilla de seguridad, según determine el DB SU.

El cálculo del aforo y ocupación máxima permitida de la caseta se realizará de la siguiente forma:

- Zonas de público: en zonas de pie a razón de 1 persona por metro cuadrado y en las zonas de público sentado (mesas) a razón de 1 persona por cada 1,5 metros cuadrados.
- Zonas de servicio (cocina y barra): a razón de 1 persona por cada 10 metros cuadrados.

De instalarse puertas de salida de las casetas, deberán ser de ejes de giro vertical y su sentido de apertura será el de evacuación.

No se permiten los tornos de entrada y salida, salvo que se dispongan puertas de salida de evacuación al lado de dichos elementos.

El sistema de cierre no actuará mientras haya actividad en la caseta, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más mecanismo.

No se instalarán elementos junto a las puertas, tales como vallas, pantallas o cualquier tipo de ornamento con el fin de utilizarlos para habilitar pasillos de entrada o salida a la caseta o para ocultar del interior, ya que obstaculizarían la salida en caso de emergencia.

Las dependencias destinadas exclusivamente a almacén tendrán una superficie máxima de 25 metros cuadrados, no pudiendo superar los 2,5 metros de altura de almacenamiento.

Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina, como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Instalaciones de protección contra incendios:

En cada caseta se dispondrá, como mínimo, de dos extintores con una carga mínima de 6Kg. de polvo seco polivalente anti-brasa y dotados de comprobador de presión de grado y eficacia 21ª-113B, y, en todo caso, el número suficiente para que el recorrido real desde todo punto de la caseta hasta cada uno de ellos no supere los 15 metros.

Además, en las casetas que tengan cocina se deberá instalar uno de ellos en la entrada de la cocina. También se deberá contar con un extintor de CO₂, que deberá estar junto al cuadro eléctrico y cuyo peso mínimo será de 2Kg.

Los extintores se ubicarán en lugares visibles y de fácil acceso. La dotación que resulte exigible para cada caseta, deberá estar disponible desde el inicio del montaje de la misma, y hasta la finalización del desmontaje.

Instalaciones eléctricas

Las casetas estarán dotadas de una instalación de alumbrado de emergencia y señalización que cumplirá con lo dispuesto en la sección SU4 "Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada", Documento Básico Seguridad de Utilización del Código Técnico de la Edificación y en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Los cuadros generales de mando y protección deberán estar situados fuera de la zona de influencia de cualquier tipo de quemador de cocinas o de tipo de "rosco paellero", planchas o similar, a más de 1,5 metros de la puerta de acceso y, bajo ningún concepto, deberán quedar ocultos en el recinto de cocina; sólo se permitirán las tomas de corriente necesarias para la elaboración de los alimentos a cocinar, así como los elementos de iluminación necesarios, incluso los de alumbrado de emergencia, conforme a la normativa vigente.

Las bombillas, siempre que su potencia sea superior a 25 vatios, deberán estar separadas 15 cm. de los adornos de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de farolillos, su potencia no sobrepasará, en ningún caso, los 25 vatios.

Instalaciones de gas:

Las instalaciones de gas en cocina deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio (Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos) y quedar acreditadas mediante el Certificado de un instalador autorizado, que deberán tener los responsables de las casetas y que podrá ser solicitado por los Técnicos Municipales.

Las cocinas, hornillos, calentadores, etc. que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con materiales incombustibles y dotados de la suficiente ventilación.

No se permitirán en el interior de las cocinas de las casetas más de dos botellas de gas, ya sean conectadas, o una conectada y otra en reserva. Sólo podrá tener en reserva, fuera de las cocinas, las mismas botellas que funcionando, alejadas de toda fuente de calor y no estar expuestas al sol durante el día, además de contar con una ventilación adecuada.

La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros. Si la instalación es de una longitud mayor deberá ser de tubo metálico homologado. El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

Queda prohibida la conexión de las botellas a los aparatos sin intercalar un regulador (alcachofa).

Si las botellas se colocan debajo de los hornillos o calentadores deberán estar protegidas contra la radiación, y si se colocaran en un armario deberán tener ventilación inferior.

Como medida preventiva, durante el cambio de botellas deberá cuidarse de no encender ni tener ningún punto de fuego así como de no accionar ninguna instalación eléctrica.

Señalización:

Las señalizaciones de las casetas y las instalaciones de protección contra incendios estarán señalizadas con rótulos foto-luminiscentes, de acuerdo con la norma 23034:1998. Se colocarán encima de las salidas e instalaciones y tendrán unas dimensiones según la distancia de observación

- Distancia menor de 10 metros, 201 x 210 mm
- Distancia comprendida entre 10 y 20 metros, 420 x 420 mm
- Distancia mayor de 20 metros, 594 x 594 mm

Se requiere un botiquín de primeros auxilios homologado.

Todos estos requisitos de seguridad son necesarios para poder otorgar la licencia de explotación de la actividad recreativa.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer el Ayuntamiento de Linares, podrán adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a las actividades recreativas hasta la subsanación de las irregularidades que llevaron a la misma.

Acceso a Casetas:

El acceso a las Casetas será en todos los casos libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación o pase para acceder a las mismas, así como establecer condiciones de admisión de personas. Los/as adjudicatarios/as sólo podrán impedir el acceso de personas a las casetas y, en su caso, la permanencia de éstas en las mismas, en los supuestos que figuran en el art. 5 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Seguridad:

Será obligatoria para todas las casetas la presencia de personal de vigilancia de seguridad privada prestada por personal de empresas de seguridad privada debidamente inscritas y autorizadas por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y en la normativa reglamentaria de aplicación a estas empresas. Será obligatoria durante todo el horario de apertura y durante todos los días de Feria, según el art. 15 del Decreto 10/2003, de 28 de enero (BOJA nº 36 de 21/02/2003). La contratación de estos servicios de seguridad correrá por cuenta de los adjudicatarios. El número de vigilantes de seguridad irá en función del aforo autorizado de personas del establecimiento, según la relación recogida en el art. 15 del Decreto 10/2003. El incumplimiento de esta cláusula supondrá el cierre provisional de la caseta por parte de la Policía Local hasta que se subsane dicho incumplimiento. El/la adjudicatario/a tendrá la obligación, antes del comienzo de cada Feria, de presentar en el Ayuntamiento de Linares copia del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las previsiones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto 10/2003, de 28 de enero.

Este personal ejercerá sus funciones de puertas hacia dentro y no portará armas de fuego. Sólo se podrá denegar el acceso a una caseta por motivos de:

- Cuando el aforo esté completo.
- Cuando se haya superado el horario de cierre de la caseta.
- Cuando manifieste una actitud violenta y/o comportamiento agresivo.
- Cuando porte ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o xenofobia.
- Cuando origine un situación de peligro o moleste a otros asistentes.
- Cuando no reúna condiciones higiénicas.
- Cuando consuma drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos o cuando muestre síntomas de haberlas consumido o de estar embriagado.

Los infractores a las Normas expuestas serán apercibidos y, si procede, sancionados con multas de hasta 150.- €, pudiendo llegarse a la pérdida de la titularidad de la caseta.

Capítulo sexto. Concesión de parcelas.

1. AUTORIZACIONES. La concesión de montaje y Licencia de Apertura será realizada por el Ayuntamiento de Linares a través del Área de Festejos, considerando prioritaria la petición que mejor se ajuste a las Bases de esta convocatoria. Esta autorización lo será exclusivamente por el periodo de duración de la celebración de la Feria para el ejercicio correspondiente, sin que esto suponga derechos específicos de ningún tipo para las siguientes ediciones.

2. PROCESO DE AUTORIZACIONES. No obstante lo anterior, y en aras de conseguir las mejores perspectivas de estabilidad en ambas partes, colectivos, entidades, etc. y Ayuntamiento de Linares, de cara a las inversiones de unos y celebración de la Feria por el otro, determina el siguiente proceso para las concesiones:

Es requisito imprescindible para poder optar a la adjudicación de Casetas Populares, que la solicitud sea de un colectivo, asociación o entidad ciudadana.

Se establece como elemento de valoración positivo general para las Casetas, las solicitudes de las entidades y asociaciones que hayan sido cumplidoras de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras para la Instalación y Uso de Casetas de Feria de años anteriores, su representatividad y trascendencia de la cofradía, asociación etc., y el aval del trabajo vecinal que desarrolla, así como la experiencia de gestión de este tipo de casetas y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Que sigan existiendo bajo el mismo tratamiento los terrenos para montaje autorizados en ediciones anteriores, o que, por remodelación o necesidades de espacio para otra actividad, debidamente justificado por el Área de Festejos, no pueda disponerse de parcelas de la edición anterior o tengan que ubicarse en otro lugar.

Que la caseta solicitada sea de las mismas características y naturaleza que la concedida en ediciones anteriores.

Que el/la titular de la caseta sea el mismo de ediciones anteriores.

3. RESERVA DE PARCELAS. Si una vez concedida la autorización de montaje, y por causas sobrevenidas y justificadas, no se pudiese hacer efectivo el montaje de su instalación, se podrá solicitar RESERVA de espacio para futuras ediciones y durante un periodo máximo de un año. Transcurrido este período, estará obligado a solicitar y montar, previa autorización, sin posibilidad de ampliar la mencionada reserva.

Capítulo séptimo. Documentación.

La solicitud se realizará conforme al modelo oficial elaborado por el Área de Festejos. Antes del 12 de agosto de 2016 los/as adjudicatarios/as de casetas populares admitidos deberán presentar:

- Fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía (el titular de la póliza deberá coincidir con el Adjudicatario de la Caseta)
- Fotocopia de Boletines de enganche eléctrico.
- Fotocopia del Certificado de revisión de la instalación de gas, si procede.
- Copia del contrato de seguridad privada suscrito.
- Declaración responsable en la que se haga constar si la explotación se hará directamente por los/as peticionarios/as, aceptando las normas que rigen las presentes Bases.

Una vez instalada, y antes de las 13 horas del día de inauguración de la Feria, deberá haber aportado todo lo requerido en las presentes bases y en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por lo que todas aquellas actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, deberán asimismo entregar Certificado de seguridad y solidez.

Capítulo octavo. Ocupación de parcelas.

1. DESCARGAS Y MONTAJES. Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de los terrenos, debiendo contar para ello con el pertinente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños tanto a usuarios como a terceros. Está prohibido el inicio del montaje y/o descarga, antes de que haya sido comprobado el replanteo de la parcela por los/as Técnicos/as Municipales, así como mantener dentro del recinto o en la parcela cualquier elemento vacío que haya servido para el transporte de la actividad.

2. OCUPACIÓN UNITARIA. Cada parcela deberá ser ocupada por una sola instalación, estando expresamente prohibida la división de la misma.

3. OCUPACIÓN AUTORIZADA. En la parcela, solo se podrá montar la caseta ofertada y solicitada, quedando prohibido realizar cambios respecto de la actividad autorizada, subarriendos o transmisiones a otras personas sin autorización Municipal.

4. FIJACIÓN DE INSTALACIONES. Queda totalmente prohibido realizar fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que esto suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc., no pudiendo tampoco modificar la estructura de la caseta con taladros o anclajes que menoscaben las mismas, ni causar desperfectos en sus lonas, corriendo con los gastos de los deterioros ocasionados.

Si el/la adjudicatario/a no hiciese uso de la parcela con su pertinente instalación el día 27 de agosto de 2016, el Excmo. Ayuntamiento de Linares podrá proceder a su nueva adjudicación sin que el/la primitivo/a concesionario/a pueda formular reclamación alguna. Igualmente, si éste/a desmontase su caseta antes de la clausura oficial de la Real Feria y Fiestas de San Agustín, se entenderá como renuncia a la parcela de referencia, perdiéndose, por tanto, en ambos casos, la antigüedad sobre la misma y, sólo en el primer caso y por causas justificables y no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del 50% del importe satisfecho.

Capítulo noveno. Varios.

1. CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN SECTORIAL. El/la adjudicatario/a deberá cumplir la vigente legislación en materia de alimentos, sanidad, laboral y de seguridad social, que serán de su cuenta y sin que tenga el Ayuntamiento de Linares responsabilidad alguna ni nexo de unión con las personas que trabajaren en la caseta.

2. SEGUROS. El/la adjudicatario/a deberá contar con el seguro pertinente de responsabilidad civil según Decreto 109/2005 (BOJA nº 92, de fecha 13/05/2005), no teniendo el Ayuntamiento de Linares responsabilidad alguna. El seguro debe ser sin franquicia. En caso de presentarla, deberá indicarse mediante certificado de la compañía aseguradora que la franquicia no será aplicable en casos de daños personales con resultado de muerte o invalidez absoluta o permanente.

3. REGULACIÓN DEL SONIDO. La localización de las unidades de sonorización resulta de vital importancia para que el ambiente acústico de una caseta no invada el de una contigua. Por ello, dichas unidades de sonorización deberán de situarse orientadas hacia el interior de la caseta, en sentido longitudinal, en el lugar más idóneo para los propósitos deseados (baile, ambiente, etc.), o en los laterales de la misma, siempre y cuando se sitúen unidades de diferentes casetas a la misma altura y dirigidas al interior del recinto.

En todo caso, las casetas deben tener la misma disposición de sus unidades para que sus interferencias sean mínimas.

El máximo de decibelios permitido será de 90-95 en el interior y de 85-90 en el exterior. El incumplimiento de estas medidas podría suponer la pérdida de la fianza depositada y el cierre inmediato de la caseta.

4. PUBLICIDAD GRÁFICA. Queda prohibida la publicidad en las instalaciones que no sean específicas de la entidad autorizada, tales como marcas comerciales de refrescos, etc.

5. PASILLOS. Los pasillos que delimitan las instalaciones deberán estar en todo momento expeditos de cualquier utensilio o aparato de propiedad particular o genérica.

La basura deberá ser depositada en los lugares establecidos, siendo responsable del mal uso el/la adjudicatario/a, así como de cuantas actuaciones se produzcan por los/as ocupantes de los espacios.

Durante los días de Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado en el recinto ferial, salvo los servicios autorizados y de seguridad. Cualquier vehículo estacionado en espacios no autorizados debidamente podrá ser retirado por los Servicios Municipales correspondientes con independencia del abono de ese servicio y las sanciones a que de lugar. No está permitido el estacionamiento de vehículos, camiones o caravanas en el Recinto Ferial sin la previa autorización del Área de Festejos.

Capítulo décimo. Incumplimientos y sus consecuencias.

1. TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos, los incumplimientos se establecen en: leves, graves y muy graves.

- Incumplimientos Leves. Se consideran incumplimientos leves:

- El pago del importe de la adjudicación una vez finalizado el plazo legalmente establecido.
- La apertura o cierre de la actividad fuera de los horarios establecidos.
- No disponer en lugar perfectamente visible la Licencia de Apertura de actividad.
- El incumplimiento relativo a la publicidad gráfica.

- Incumplimientos Graves:

- La acumulación de TRES incumplimientos leves durante la celebración de CUATRO ferias de modo consecutivo, o de SEIS ferias de modo no consecutivo.
- La desconsideración hacia otros/as industriales feriantes.
- La venta de productos no autorizados.
- Mal estacionamiento de vehículos en el recinto Ferial.
- Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por realizar un uso indebido en el mismo.
- Exceder el volumen en dB permitido.
- No mantener la parcela y el negocio en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- No depositar la basura en los lugares establecidos por los Servicios Municipales y con riesgo para los/as ciudadanos/as.
- No montar y desmontar en las fechas previstas.

- Incumplimientos muy graves:

- La acumulación de TRES incumplimientos graves durante la celebración de CUATRO ferias de modo consecutivo, o de SEIS ferias de modo no consecutivo. Una vez transcurrido estos plazos, las mismas serán no consideradas.
- La desconsideración hacia los/as ciudadanos/as, así como a cualquier funcionario/a en el ejercicio de sus obligaciones.
- La ocupación de espacios no autorizados dentro del recinto ferial, ya sean zonas de parcelas o zonas comunes.
- La falsedad documental.
- La venta de bebidas alcohólicas no autorizadas.
- Que pueda acontecer un accidente por dejadez manifiesta en el mantenimiento del negocio.
- Traspasar, vender o alquilar las parcelas a terceros.
- El inicio de la actividad sin autorización municipal.

2. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Formulada denuncia por los/as técnicos/as municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la Caseta denunciada, otorgándose un termino de Audiencia por plazo de veinticuatro horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

Trascurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, el Excmo. Ayuntamiento de Linares, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones.

Todo ello, sin perjuicio de que razones de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen al acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

3. CONSECUENCIAS SANCIONADORAS POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES BASES.

Sin perjuicio de la adopción de las Medidas Cautelares reguladas en la Base anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases comportará las siguientes consecuencias para los/as industriales autorizados/as:

Denunciado el incumplimiento leve de lo dispuesto en las Bases, se apercibirá por escrito al titular o representante, a los efectos de que se subsane las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento.

Si el/la apercibido/a no atendiera tal requerimiento, su actitud se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en las presentes Bases.

Denunciado el incumplimiento grave o muy grave de los dispuestos en las presentes Bases, se acordará la incoación y tramitación de un expediente administrativo en el que se dará traslado del contenido de la denuncia a la parte interesada, se le otorgará trámite de Audiencia por quince días a fin de efectuar alegaciones y, en su día, caso de acreditarse tal incumplimiento, dictarse resolución por la que, en su caso se acuerde para el infractor la pérdida de la prioridad en la renovación de la autorización de licencia, para la siguiente edición caso de incumplimiento grave, o la prohibición de solicitar autorización para la siguiente edición, caso de incumplimiento muy grave.

4. INTERPRETACIÓN Y RECURSOS.

En todo lo no previsto en las presentes Bases resolverá sin apelación la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Linares, previos los asesoramientos que se estimen oportunos.

El Ayuntamiento de Linares podrá acordar la rescisión de la adjudicación en cualquier momento por faltar el adjudicatario a alguna de las condiciones establecidas, o por no reunir las condiciones de capacidad establecidas en el vigente Reglamento de Contratación, o estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en dicho Texto Legal.

Contra cualquier sanción establecida, los interesados podrán interponer los recursos que estimen oportunos y ante la Jurisdicción correspondiente.

Linares, 18 de enero de 2016

EL ALCALDE





ANEXO 1

INFORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Área de Festejos le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento de solicitud, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, se le informa que puede ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición y/o cancelación de datos ante el organismo dirigiéndose a:

Excmo. Ayuntamiento de Linares
Área de Festejos
Plaza Juanfra Garrido s/n – Parque de Deportes San José
23700 - LINARES (Jaén)
953 607 546 - festejos@aytolinares.es

De todo lo cual manifiesta quedar informado/a y dar su consentimiento, mediante la firma de la correspondiente solicitud.



ANEXO 2

RELACIÓN DE PARCELAS PARA CASETAS DE FERIA

Parcela	Actividad	Dimensiones
01	CASETA DE FERIA	30 x 20
02	CASETA DE FERIA	15 x 15
03	CASETA DEFERIA	15 x 15
04	CASETA DEFERIA	15 x 15
05	CASETA DEFERIA	15 x 15
06	CASETA DE FERIA	15 x 15
07	CASETA DE FERIA	15 x 30
08	CASETA DE FERIA	15 x 30
09	CASETA DE FERIA	15 x 30
10	CASETA DE FERIA	15 x 30
11	CASETA DE FERIA	15 x 30
12	CASETA DE FERIA	15 x 30
13	CASETA DE FERIA	15 x 30
14	CASETA DE FERIA	15 x 30
15	CASETA DE FERIA	15 x 30
16	CASETA DE FERIA	15 x 30



ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con N.I.F. nº _____,
Y domicilio en _____, provincia de _____, calle
_____ y teléfono nº _____, en
nombre propio y/o en representación de _____ con C.I.F. nº
_____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que tiene plena capacidad de obrar y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Linares.
2. Que no se halla incurso/a en las causas de prohibición para contratar relacionadas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
3. Que la gestión del servicio de barras y cocina, será realizada por _____

Esta declaración se formula en cumplimiento de lo establecido en las Bases para la adjudicación de terrenos e instalación y funcionamiento de Casetas de Feria, con ocasión de la Real Feria y Fiestas de San Agustín 2016.

En _____, a ____ de _____ de 2016
(Lugar, fecha y firma)



ANEXO 4

CUMPLIMIENTO CONDICIONES (D. 195/2007 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS)

D./D^a _____, con N.I.F. nº _____,
Y domicilio en _____, provincia de _____, calle
_____ y teléfono nº _____, en
nombre propio y/o en representación de _____ con C.I.F. nº
_____, MANIFIESTO bajo mi responsabilidad:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999 y en la norma que la desarrolla, Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, cuento con la capacidad de obrar y la habilitación profesional o empresarial necesaria para organizar la actividad recreativa denominada _____
_____, a celebrar en la ubicación _____ de
Linares, y que se iniciará en la fecha _____ y finalizará en la fecha _____.

Que de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, dicho evento cumple la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador, en todos sus extremos, así como que los trabajadores están dados de alta en la Seguridad Social y la empresa está al corriente del pago de las cuotas de afiliación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de solicitud para la autorización de la puesta en funcionamiento del mencionado evento o actividad, se firma el presente en Linares, a ____ de _____
de 20__.

El Promotor de la actividad

Fdo.: _____